



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2010-0385-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de comercio “XTRACLEAN”

SUGLESA SUPLIDORA GLOBAL DE EMPAQUES, S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen número 622-2010)

Marcas y otros signos.

VOTO No 433-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas con quince minutos del veintiuno de setiembre de dos mil once.

Recurso de apelación presentado por el Licenciado **Minor Gómez Calvo**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-461-723, en su condición de apoderado especial de la empresa **SUGLESA SUPLIDORA GLOBAL DE EMPAQUES SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica 3-101-295690, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas, nueve minutos, cincuenta y ocho segundos del tres de mayo de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado el 27 de enero de 2010, el señor Sergio Quesada Solís, con cédula de identidad 2-301-482, en condición de apoderado generalísimo de la empresa **Suglesa Suplidora Global de Empaques, S.A.**, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial, la inscripción de la marca “**XTRACLEAN**”, en clase 03 de la Nomenclatura Internacional, para proteger y distinguir “*preparaciones para blanquear, preparaciones para limpiar, pulir o desengrasar y jabones*”.



SEGUNDO. Que mediante resolución de las nueve horas, treinta y ocho minutos, tres segundos horas del 09 de marzo de dos mil diez, el Registro de la Propiedad Industrial le previno al Licenciado Minor Gómez que debía aclarar su representación, en vista de que en sus escritos se apersonaba como apoderado especial del señor Sergio Quesada, quien no es el titular de la marca, advirtiéndole que en caso de no cumplir con lo prevenido, se tendría por abandonada la solicitud de inscripción.

TERCERO. Que mediante resolución dictada a las diez horas, catorce minutos, treinta y seis segundos del 07 de abril de dos mil diez, el Registro de la Propiedad Industrial resuelve declarar el abandono de la solicitud presentada, ordenando su archivo.

CUARTO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el trece de abril de dos mil diez, el Licenciado Gómez Calvo presenta recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, indicando que se apersona en su condición de apoderado especial del señor Sergio Quesada Solís quien a su vez es Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía Suglesa Suplidora Global de Empaques S. A. y alegando además una eventual nulidad de la resolución que recurre, en virtud de que en ella se omite indicar los recursos procedentes.

QUINTO. Que mediante resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:57:36 y las 12:08:52 ambas del 03 de mayo de 2010, declara la nulidad de la resolución relacionada en el Resultando Tercero anterior y en su lugar, procede al dictado de la resolución de las 12:09:58 horas del 03 de mayo de 2010, reiterando la declaratoria de abandono y ordenando el archivo de la solicitud de marca presentada por la empresa Suglesa Suplidora Global de Empaques, S.A.



SEXTO. Inconforme con lo resuelto por el Registro, el Licenciado Minor Gómez Calvo, en representación de la empresa solicitante, mediante escrito presentado el 07 de mayo de 2010, interpuso los recursos de revocatoria con apelación subsidiaria y siendo admitido el de apelación, por parte de la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, conoce este Tribunal en alzada.

SETIMO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Como tal se enlistan los siguientes: **I.-** Que el señor Sergio Quesada Solís es representante, con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de la empresa Suglesa Suplidora Global de Empaques, S.A. según consta a folio 16 de este expediente. **II.-** Que el señor Sergio Quesada Solís solicita la inscripción de la marca XTRACLEAN en la representación indicada en el hecho probado anterior, (ver folio 1). **III.-** Que en el escrito que da inicio al presente expediente, el representante de la empresa solicitante, en dicha condición confirió poder especial al Licenciado Minor Gómez Calvo para continuar con el trámite de la solicitud de marca, (ver folio 2).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.



TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución impugnada, procede a declarar el abandono y ordenar el archivo de la solicitud objeto del presente expediente por considerar incumplida por el gestionante la prevención realizada mediante resolución de las 09:38:03 horas del 09 de marzo de 2010, en virtud de que en los escritos presentados el Licenciado Gómez indica que se apersona como representante de Sergio Quesada Solís.

Por su parte el apelante, inconforme con lo resuelto manifiesta que “...*No obstante que en autos está claro, que represento a la empresa titular de la marca que se pretende inscribir,..., se tuvo por abandonada la presente gestión. Tal decisión fue impugnada, por las mismas razones apuntadas supra; por considerar que adolece de un exacerbado formalismo; y por carecer de toda lógica y razón jurídicas...*” Reitera los argumentos esbozados en el recurso de revocatoria con apelación presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:14:36 horas 07 de abril de 2010, resolución que fuera anulada por el Registro *a quo*. Agrega el recurrente que, en atención a los principios de Justicia Pronta y Cumplida, Debido Proceso, Economía Procesal y Verdad Real, lo procedente era enderezar los procedimientos y continuar con el trámite de inscripción de la marca.

CUARTO. Considera este Tribunal que, en el caso de análisis resulta evidente que quien solicita la inscripción de la marca “**XTRACLEAN**” es la empresa **SUGLESA SUPLIDORA GLOBAL DE EMPAQUES S.A.**, representada por **Sergio Quesada Solís**, con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, y quien desde el escrito que inicia estas diligencias, sustituye su representación otorgando un **PODER ESPECIAL** en favor del Licenciado **Minor Gómez Calvo**, mandato otorgado al efecto “...*para que en nombre de mi representada, continúe y concluya el presente proceso, realizando todas las gestiones e interponiendo todos los recursos conducentes a obtener la inscripción propuesta...*”(ver folio 2).



De lo anterior se concluye con facilidad que el señor Sergio Quesada Solís en ningún momento actuó en su condición personal, sino que, únicamente lo hizo en representación de la empresa solicitante y por ello el único poder especial que consta en autos es el otorgado por él, sustituyendo sus facultades en el Licenciado Gómez Calvo. En este sentido, considera este Tribunal que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 bis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, esa representación, conferida por la sustitución de las facultades que ostenta el Apoderado Generalísimo de la solicitante, legitima la actuación del Licenciado Gómez Calvo, dado que el mandato cumple con la formalidad que establece el numeral citado, por lo cual, ha sido acreditado correctamente el requisito de la capacidad procesal de la gestionante, lo que da cabida a seguir conociendo, por parte del Registro de la Propiedad Industrial, del trámite de la solicitud de inscripción.

A mayor abundamiento, advierte este Tribunal que el mismo Registro *a quo*, en la resolución que desestima el recurso de revocatoria, dictada a las 13:20:51 horas del 17 de mayo de 2010, admite que:

“...2. Que es cierto que en el poder especial se le da poder a Minor Gómez para que actúe en representación de la representada del señor Sergio Quesada Solís más no en representación de él...desde el momento en que le da el poder especial al señor Gómez, este es el representante de SUGESA SUPLIDORA GLOBAL DE EMPAQUES S.A. y no de él como apoderado de la empresa (...) 4. (...) Hay que dejar claro que si bien es cierto el señor Quesada extiende poder especial al señor Gómez para que prosiga con los trámites de inscripción de la marca, éste último debe hacerlo a nombre del titular de la marca, sea SUGESA SUPLIDORA GLOBAL DE EMPAQUES S.A. y no del señor Solís, como lo hace en sus escritos (...) 9. Nótese que es hasta este escrito de Revocatoria con Apelación subsidiaria que el señor GOMEZ se apersona en representación de SUGLESA SUPLIDORA GLOBAL DE EMPAQUES S.A... ”



Afirmaciones que permiten concluir que el Registro tenía clara la representación que ostentaba el Licenciado Gómez, pues el señor Sergio Quesada Solís nunca actuó en su carácter personal, por lo que al otorgar el poder especial que consta a folio dos del expediente, realmente era su representada la poderdante, razón por la cual, tal y como alega el recurrente la resolución apelada es en extremo formalista y en virtud de los principios *in dubio pro actione* y de verdad real, que obliga a interpretar a favor del administrado (artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública), resulta satisfactorio el cumplimiento de la prevención efectuada por el Registro y por lo tanto inaplicable a este caso en concreto la figura del abandono.

De conformidad con las consideraciones que anteceden, encuentra este Tribunal que ha sido debidamente acreditada la representación de la empresa solicitante y ahora apelante, razón por la cual, lo procedente en este caso, es declarar con lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Minor Gómez Calvo en su calidad de apoderado especial de la sociedad Suglesa Suplidora Global de Empaques S.A., revocando la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las doce horas, nueve minutos, cincuenta y ocho segundos del tres de mayo de dos mil diez, se ordena devolver el expediente a la sede registral para que se continúe con el trámite de la presente solicitud.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación presentado por el **Licenciado Minor Gómez Calvo** en su calidad de apoderado especial de la sociedad **Suglesa Suplidora Global de Empaques S.A.**, revocando la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las doce horas, nueve minutos, cincuenta y ocho segundos del tres de mayo de dos mil diez, se ordena devolver el expediente a la sede registral para que se continúe con el trámite de la presente solicitud. Previa constancia y copia de esta



resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattya Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



Descriptores

Requisitos de inscripción de la marca
TG. Solicitud de inscripción de la marca
TNR. 00.42.05